



22 de mayo de 2013
Circular No. SBP-DR-0066-2013

Señor(a)
Gerente General
Ciudad

Referencia: Concentración de Riesgo. Bancos de los cuales esta Superintendencia ejerce la supervisión de destino.

Señor(a) Gerente:

Como es de su conocimiento, el Acuerdo No.6-2009 de 24 de junio de 2009 establece las normas para límites de Concentración de Riesgos a Grupos Económicos y Partes Relacionadas. Acorde a lo dispuesto en su artículo 1, el Acuerdo aplica a las propietarias de acciones bancarias de bancos de los cuales la Superintendencia de Bancos es supervisor de origen, a los bancos oficiales y a todos los bancos de los cuales esta Superintendencia de Bancos es supervisor de origen.

Adicionalmente, el párrafo de este artículo establece que los bancos de los cuales esta Superintendencia ejerce la supervisión de destino, aplicarán los límites de concentración de riesgo que para tal efecto establezca su jurisdicción de origen.

En atención a lo expuesto, la Superintendencia de Bancos considera oportuno reiterar a las entidades bancarias el cumplimiento de las disposiciones plasmadas en esta norma. En este sentido, en materia de concentración de riesgo, los bancos sobre los cuales esta Superintendencia ejerza la supervisión de destino deben aplicar el límite que establezca su supervisor de origen, el cual se hará sobre la base de los fondos de capital consolidados de la subsidiaria establecida en Panamá.

Solicitamos al señor gerente imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

/cc

"Velando por la Solidez del Centro Bancario Internacional"